



Expediente No. 2021-066

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por 1. MANUEL ANTONIO CARVAJAL VALEGA, 2. RICARDO ANTONIO CARVAJAL VALEGA, 3. YAIR ENRIQUE CARVAJAL VALEGA, 4. LUIS FREDY CARVAJAL VALEGA, 5. ESMITH CARVAJAL VALEGA en contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A.", informándole que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 26 DE JULIO DE 2021**

Visto el anterior informé secretarial, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, por el procedimiento y la notificación.

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada, mediante escritos presentados el 23 de abril de 2021, dentro del término legal, subsanó la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por . MANUEL ANTONIO CARVAJAL VALEGA, 2. RICARDO ANTONIO CARVAJAL VALEGA, 3. YAIR ENRIQUE CARVAJAL VALEGA, 4. LUIS FREDY CARVAJAL VALEGA, 5. ESMITH CARVAJAL VALEGA en contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A.".

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A.", a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10)



días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor RICARDO ANTONIO CARVAJAL BARBOSA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 9.128.469; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de julio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24

N